SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Es canas de los Rexidores en la yglesia ni lugar en profesion que a ago cuerpo de villa y asi conforme la ley Real y provision [illegible] del Supremo Real de Justicia el año de treinta y seis no puede ser Rexidor [illegible] en el ayuntamiento asistir en el ynterin que durare el pleyto y atento el dho don Francisco de la Cari tiene pleyto con esta villa y ayuntamiento dexandolo en su buena fama y opinion como siempre a estado y aora esta le rebocan el dho nombramiento de procurador general de esta villa y nombran al Sr. mercedor lopez balenzuela fiel executor de esta villa por tal procurador general del consexo y le dan poder y facultad para que pueda defender este pleyto e sujeto que no se conformaron los señores don Bartolome de Canobas aledo al ferez mayor y don Juan de Morales Ramos fiel executor y que esta villa salga a la boz y defensa de este pleyto este consexo y se tome parecer de letrado para responder a dha Real provision porque asi conviene y que nadie se entrometa en adquirir jurisdicion si no le toca = y asi mesmo acordaron se saquen los acuerdos que en esta razon se an hecho y para el gasto se aga libranza de propios